

3112 *ORDEN de 24 de octubre de 2002 del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se declara Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés de la «Iglesia de la Asunción» en Cubla (Teruel).*

El artículo 2 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece que el Patrimonio Cultural Aragonés está integrado por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo la superficie de las aguas.

Los bienes que integran el Patrimonio Cultural Aragonés se clasifican en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados. Se denominarán Bienes Catalogados y serán incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés, aquéllos que, pese a su significación e importancia no cumplan las condiciones propias de los Bienes de Interés Cultural.

Por Resolución de 8 de febrero de 1983 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 25 de marzo de 1983, se incoó procedimiento para la declaración de la «Iglesia de la Asunción» en Cubla (Teruel) como Monumento Histórico-Artístico. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Bienes de Interés Cultural, a través de su Disposición Adicional Primera.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, incoados con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

Mediante Orden de 8 de julio de 2002 del Departamento de Cultura y Turismo («Boletín Oficial de Aragón» de 9 de agosto de 2002) se acordó, en virtud de la citada Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1999, modificar los procedimientos incoados para la declaración de los bienes que se relacionaban en el Anexo, cambiando su categoría de protección de la de Bienes de Interés Cultural a la de Bienes Catalogados del Patrimonio Cultural Aragonés. Entre dichos Bienes se incluía la «Iglesia de la Asunción» de Cubla (Teruel).

El procedimiento se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se hicieron alegaciones.

Igualmente se concedió un trámite de audiencia a los interesados en el que tampoco se hicieron alegaciones.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, ordeno:

Primero.—Objeto.

Es objeto de la presente Orden declarar Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés la «Iglesia de la Asunción» en Cubla, en la provincia de Teruel.

La descripción y delimitación concreta del citado Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de esta Orden.

Segundo.—Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a la «Iglesia de la Asunción» de Cubla (Teruel) y a su entorno es el previsto en el Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés.

Tercero.—Publicidad.

La presente Orden será notificada a los interesados y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

Zaragoza a 24 de octubre de 2002.

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

ANEXO I.—DESCRIPCION DEL BIEN

Epoca: C. 1600

Estilo: Gótico-Renacentista

Descripción:

Se trata de una construcción de mampostería con sillar en los elementos principales. Presenta nave única con capillas laterales entre contrafuertes y cabecera poligonal con capilla axial; tiene torre adosada a los pies.

La nave consta de cuatro tramos cubiertos con bóvedas de crucería estrellada de complejo diseño, separadas por fajones que apean en pilastras poco resaltadas; cuenta con coro alto a los pies. Las capillas laterales abren en arco de medio punto y se cubren con bóvedas de crucería estrellada. La cabecera se cubre, así mismo, con bóveda de crucería estrellada, y cuenta con una capilla en el eje y dos estancias laterales, quedando el volumen poligonal envuelto al exterior, por uno recto de menor altura; la capilla axial se cubre con bóveda de cañón decorada con casetones con florones, al igual que el intradós del arco de acceso que fue cegado al colocar el retablo mayor, realizándose actualmente el ingreso desde la estancia del lado derecho. La decoración es muy sobria, con superficies enlucidas y pintadas sobre las que destacan la decoración de puntas de diamante de los fajones y dos cornisas molduradas, una a la altura de las capillas y otra a la altura del arranque de las bóvedas de la nave.

En el exterior destaca la sobriedad de los paramentos, coronados por un alero de ladrillo en diente de sierra sobre ménsulas en voladizo. La portada, bajo arco cobijo cubierto con crucería estrellada, abre en arco de medio punto con intradós y jambas decorados con puntas de diamante y flanqueado por columnas estriadas con capiteles corintios, sosteniendo un entablamento decorado con caras y motivos vegetales sobre el que se disponen tres hornacinas coronadas por un frontón. La torre es de planta cuadrada y de cuatro cuerpos separados por cornisas molduradas de piedra; los dos últimos abren vanos en arco de medio punto, decorándose el superior, octogonal y de ladrillo, con azulejos.

**ANEXO II.—PLANO DE DELIMITACION DE LA
«IGLESIA DE LA ASUNCION» DE CUBLA (TERUEL)
Y SU ENTORNO**

